CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: EUDALDO CHÁVEZ MOLINA.

En el expedientillo con número de clave **TEEC/EXP/23/2026**, formado con el escrito signado por EUDALDO CHÁVEZ MOLINA, con el asunto ***"EL ACUERDO, DICTAMEN O DETERMINACIÓN EMITIDA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE DI TRÁMITE Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DELPLENO LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN DEL C. CARLOS ENRIQUE UCÁM YAM, SIN MEDIAR NOTIFICACIÓN PERSONAL, AUDIENCIA PREVIA NI FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y LA APROBACIÓN EN SESIÓN DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026, POR LA CUAL SE AUTORIZÓ LA REINCORPORACIÓN DEL CITADO CIUDADANO Y, COMO CONSECUENCIA MATERIAL Y JURÍDICA, SE ME PRIVO DEL EJERCICIO DE MI CARGO COMO DIPUTADO LOCAL AL QUE FUI INCORPORADO FORMALMENTE EL 22 DE JUNIO DE 2026" (sic)***. **La Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de recepción y tramite** con fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con veinte minutos** del día de hoy **veinticuatro de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de recepción y tramite de fecha veintitrés de noviembre del año en curso** constante de tres (3) fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE

EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/23/2026.

PROMOVENTE: EUDALDO CHÁVEZ MOLINA.

ACTOS IMPUGNADOS: "EL *ACUERDO, DICTAMEN O DETERMINACIÓN EMITIDA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE DIO TRÁMITE Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN DEL C. CARLOS ENRIQUE UCÁM YAM, SIN MEDIAR NOTIFICACIÓN PERSONAL, AUDIENCIA PREVIA NI FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y LA APROBACIÓN EN SESIÓN DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026, POR LA POR LA CUAL SE AUTORIZÓ LA REINCORPORACIÓN DEL CITADO CIUDADANO Y, COMO CONSECUENCIA MATERIAL Y JURÍDICA, SE ME PRIVO ILEGALMENTE DEL EJERCICIO DE MI CARGO COMO DIPUTADO LOCAL AL QUE FUI INCORPORADO FORMALMENTE EL 22 DE JUNIO DE 2026" (sic).*

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la Presidencia con el escrito signado por Eudaldo Chávez Molina y documentación adjunta; recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el veintitrés de noviembre de la presente anualidad, a las 10:22 horas. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: la cuenta que antecede, la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral; **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Ténganse por recibido el escrito de demanda y documentación señala en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/23/2026, lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Presentación. Se tiene por presentado a Eudaldo Chávez Molina con el escrito de demanda y documentación descrita en la cuenta.

TERCERO. Fundamentación. Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, y numerales 18, fracción III, 31, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; y 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO. Vista a la autoridad señalada como responsable. De la simple lectura del escrito de demanda del medio de impugnación del promovente, se advierte que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual deberá ser tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación antes señalado al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley Electoral local[1].

[1] Tesis XCIX/2002, con el rubro "*MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.*"

Lo anterior encuentra sustento en la tesis XCIX/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA"***[2].

QUINTO. Requerimiento. Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copias certificadas del escrito de demanda, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2º, 539, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y requiérase a la autoridad señalada como responsable:

- **La Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8 S/N por 63 y 65, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

- **El Pleno del H. Congreso del Estado de Campeche,** con domicilio en calle 8 S/N por 63 y 65, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

Con las copias certificadas del escrito de demanda precitado y anexo para que realicen de inmediato; lo siguiente:

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Eudaldo Chávez Molina, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

[2] Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 161.

2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto del acto que se le reclama, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

Se les hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo lo anterior deberá ser presentado a este Tribunal Electoral local.

SEXTO. Apercibimiento. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbase a las autoridades señaladas como responsables**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se le aplicarán las medidas de apremio descritas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables; al promovente y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de conformidad con los artículos 687, 689, 693, y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,

y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**

JBC

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (23 de noviembre de 2026) turno este expediente a la actuaría de este tribunal para su diligencia. **CONSTE.**